



MPSR-J SEGE 000 693

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Ordenanza Municipal N° 028-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de diciembre del 2018, la Propuesta del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, Informe N° 406-2018-MPSRJ/GPP/SG RTIE, y Dictamen Legal N° 1976-2018-MPSRJ/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que faculta a las Municipalidades a ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 9 numeral 3) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el reglamento Interno de Concejo, es un instrumento Jurídico Municipal. Que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y regidores) en la Corporación Edil, dicho Reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al Inciso 2 del Artículo 44 de la Ley 27972, debe ser publicado para sus efectos legales;

Que, mediante Dictamen Legal N° 1976-2018-MPSRJ/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para la aprobación del Proyecto de Reglamento Interno de Concejo;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8, concordante con el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando y con el voto favorable por unanimidad de los señores regidores, y con dispensa de la lectura del Acta el Concejo Municipal ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial de San Román, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Noventa y Ocho (98) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales. La misma que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR, cualquier disposición que se oponga al reglamento, aprobado por la presente Ordenanza Municipal

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Disponer, la Publicación en el diario de circulación Regional, y el integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (www.munisanroman.gob.pe). Que incluye el Reglamento referido en el Artículo Primero.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias, complementarias en caso sean necesarias para su adecuada aplicación.

POR TANTO;

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la ciudad de Juliaca, a los Veinte y Seis (26) días del mes de Diciembre del año 2018.



Daniel Angel Manrique Valdivia
Secretario General



Oswaldo Edwin Marin Ojeda
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA

**TÍTULO PRIMERO
DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno de Concejo regula el régimen del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, precisando las atribuciones, competencias, funciones y sanciones de sus miembros así como el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca que ejerce jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial en los asuntos de su competencia estando integrado por el Alcalde Provincial y once (11) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3º.- Son miembros hábiles del Concejo Municipal, aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones y que se encuentren acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4º.- Será considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido del ejercicio de su cargo por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Artículo 5º.- El Concejo Municipal ejerce las siguientes funciones:

1. Funciones normativas, a través de la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Funciones fiscalizadoras, a través de comisiones ordinarias o investigadoras sobre asuntos de interés público que demanden su intervención.



Artículo 6º.- El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.
28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar a propuesta del Alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.



35. Aprobar, a propuesta del Alcalde, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Municipal.
36. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial.
37. A propuesta del Alcalde, los Regidores, o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.
38. Autorizar la exoneración de procesos de selección de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
39. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante Acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.
40. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación existente.
41. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.
42. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de Regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.
43. Determinar por Ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
44. Establecer, aprobar y modificar la escala de Multas en función a la gravedad de la falta.
45. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.
46. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.
47. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Municipales Provinciales.

Artículo 7º.- Los cargos de Alcalde y Regidores tienen el carácter de función pública siendo irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, salvo el caso de postular en elecciones políticas; en caso de postular el Alcalde en elecciones políticas a cargos distintos deberá renunciar de acuerdo con la Constitución.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO
CAPÍTULO I**

DEL ALCALDE

Artículo 8º.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde Provincial es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo. Asimismo, aprobar previamente la agenda y decidir el pase a Comisiones de los temas que van a verse oportunamente en el Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con Acuerdo del Concejo, solicitar al Poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental.
14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo, los de Personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.



15. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
28. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
29. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

33. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
34. Proponer al Concejo el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.
35. Proponer al Concejo, para su aprobación, el Cuadro de Comisiones Permanentes y los Regidores que presidirán cada una de ellas.
36. Establecer Comités de Gestión para la ejecución de obras y desarrollo económico, señalando los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones.
37. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes Provinciales.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 9º.- Los Regidores son representantes del vecindario del distrito de Juliaca y la Provincia de San Román, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 10º.- Corresponden a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determina el presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Las demás que señala la Ley.

Artículo 11º.- Los informes de fiscalización que realicen los Regidores, en base a la información que hubieren recabado, será puesto en conocimiento del Concejo Municipal; el cual aprobará o desaprobará sus conclusiones, o dispondrá su ampliación o aclaración. En caso de aprobarlo, dispondrá la ejecución de sus recomendaciones a través de la Secretaría General.

Artículo 12º.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.



Artículo 13º.- Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de Regidor.

Artículo 14º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias en forma proporcional a la asistencia a las mismas. Los regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la estación de orden del día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no perciben dieta.

Artículo 15º.- Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones del concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

Artículo 16º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se otorgará con eficacia anticipada en caso la Sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada.

Artículo 17º.- El Alcalde, Teniente Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

CAPÍTULO III DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 18º.- El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del Alcalde. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde, lo reemplaza.

En caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplaza el Regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral.

El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que este determine.
2. Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito

3. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes, y.
4. Las demás que le otorga la ley.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19º.- El Secretario General es un funcionario de confianza designado por el Alcalde, y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
2. Por encargo del Alcalde, o quien presida el Concejo, citará a Sesión de Concejo Municipal comunicando la respectiva agenda a cada Regidor, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación. La agenda podrá ser entregada en forma directa o por correo electrónico institucional. La documentación materia de agenda estará en la Secretaría General a disposición de los Regidores desde el momento de la citación, durante horario de oficina.
3. Elaborar la agenda para la Sesión de Concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la misma.
4. Concurrir a las sesiones de Concejo.
5. Supervisar la redacción de las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas conjuntamente con el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
6. Redactar las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo, a ser suscritos por el Alcalde y visarlas en señal de conformidad.
7. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
8. Disponer la atención de pedidos y solicitudes de informes que formulen los regidores, aprobados por el Concejo, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente.
9. Dar apoyo al Concejo, al Alcalde, a las Comisiones y a los Regidores.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 20º.- Desde el momento de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los Regidores en la



Secretaría General, durante horario de oficina, donde podrán revisarlos sin retirarlos de la misma. Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo electrónico institucional de cada regidor.

Artículo 21 º.- El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo. En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el Teniente Alcalde presidirá las Sesiones de Concejo y en su defecto el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral, según lo expuesto en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 22º.- Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física para el ejercicio de la función, la cual deberá estar debidamente acreditada con los certificados médicos correspondientes.

Artículo 23º.- Las citaciones para sesión de concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por un diario de circulación local o cualquier otro medio de difusión radial o electrónico.

Artículo 24º.- La Secretaría General brindará a los Regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las Comisiones en los diferentes expedientes.

Artículo 25º.- El quórum para las Sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considerará al número legal de sus miembros lo que incluye al Alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se entiende como número hábil de Regidores el número legal de miembros de Concejo Municipal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 26º.- A la hora señalada en la convocatoria, el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión.

Artículo 27º.- De no haber quórum, se pasará una segunda lista 20 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando hora y fecha. El Secretario General asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente cuya relación será publicada en el portal electrónico de la Municipalidad.

Artículo 28º.- Concluida todas las estaciones de la sesión de concejo municipal, el Alcalde o quien la presida, la dará por concluida. Por fuerza mayor, se podrá suspender la sesión con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 29º.- Para que una sesión suspendida continúe durante más de dos (02) días, se requiere Acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

Artículo 30º.- A solicitud de dos (02) tercios del número legal de Regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 31º.- Las intervenciones de los Regidores en Sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición con apoyo del Secretario General.

Artículo 32º.- Las sesiones de concejo pueden ser: a) ordinarias, b) extraordinarias y c) solemnes.

Artículo 33º.- Las Sesiones de Concejo Municipal son públicas, salvo casos específicos referidos al honor personal, intimidad personal, seguridad nacional o lectura de información catalogada como confidencial.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 34º.- El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 35º.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta
- Despacho
- Informes y pedidos
- Orden del día

Artículo 36º.- Iniciada la sesión de concejo municipal, se procederá a la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y de las sesiones extraordinarias si las hubiere, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 37º.- Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo Municipal. Terminada la lectura o dispensada esta, los señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 38º.- De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se someterá a votación para



su aprobación. La formulación de observaciones no da a lugar a debate ni reabrir el de la Sesión a la que corresponde el Acta.

Artículo 39º.- Se dispensa del trámite de presentación del acta, cuando no medien más de tres (03) días hábiles entre la última Sesión y la convocatoria a nueva Sesión.

Artículo 40º.- En la estación de despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Mociones, pedidos e informes.
- Proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Otros documentos.

Artículo 41º.- El Alcalde, o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando previa votación del Concejo Municipal a la estación Orden del día los asuntos que requieren debate en la sesión de concejo convocada o en su defecto requieran del pronunciamiento de las comisiones de concejo municipal que correspondan.

Artículo 42º.- Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de Comisiones a pedido de cualquier integrante del Concejo Municipal.

Artículo 43º.- Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado el dictamen de la Comisión, este no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

Artículo 44º.- En la estación informes y pedidos, los regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo; y dar a conocer los informes y/o pedidos, que previamente fueron formulados por escrito.

Artículo 45º.- El Regidor que desee presentar algún informe y/o pedido deberá pedirlo verbalmente a quien presida la sesión sin perjuicio de haberlo requerido previamente por escrito. Dichos informes y/o pedidos se harán de conocimiento del Concejo en la respectiva Sesión de Concejo.

Artículo 46º.- Los informes y/o pedidos deben ser breves y precisos, no podrán exceder de tres (3) minutos, salvo que el Alcalde o quien presida autorice por motivos justificados un tiempo mayor.

Artículo 47º.- En la estación de informes y pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate, el Alcalde o quien presida la sesión, derivará dicha petición o informe a la estación orden del día.

Artículo 48º.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo Municipal, una vez admitidos a debate, pasarán a la estación orden del día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 49º.- La estación de informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual se pasará a la estación orden del día, aun cuando queden informes y pedidos por formular, quedando pendientes para la próxima sesión.

Artículo 50º.- En la estación orden del día se debatirán y votarán, en el orden que señale el Alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos que hubiesen pasado a esta estación.

Artículo 51º.- En la estación orden del día, el regidor proponente o autor del dictamen fundamentará y sustentará su informe, pedido y/o dictamen que hubiese pasado a esta estación, teniendo para ello un tiempo no mayor a diez (10) minutos.

Artículo 52º.- Ningún regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces, salvo que se trate del autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas. En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Artículo 53º.- Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión.

Artículo 54º.- En la estación de orden del día, ninguna intervención de los regidores no proponentes podrá exceder los cinco (05) minutos. Si la naturaleza del debate lo requiera, el Alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que está en uso de la palabra.

Artículo 55º.- El Alcalde o quien preside la sesión, puede llamar a tomar parte en las sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y servidores de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a la entidad, se hallen en aptitud de coadyuvar a la toma de decisiones del Concejo.

Artículo 56º.- Una vez vencido el plazo otorgado a los regidores oradores, el Alcalde o quien presida la sesión dará por agotado el debate. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.

Artículo 57º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de un (01) minuto para sustentarla. Concluido el debate, el Alcalde o quien presida la Sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobadada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se venía ejecutando.



Artículo 58º.- En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión Previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El Alcalde, o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el Alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

Artículo 59º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Por cédulas.
- c) En forma nominal.

La primera, se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La segunda se utilizará para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera.

La tercera será usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Artículo 60º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 61º.- Concluida la sesión no se puede enmendar el sentido del voto.

Artículo 62º.- El Alcalde, o quien preside la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates, asimismo podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. En ese sentido, está facultado a imponer el orden en las sesiones, razón por la cual, si cualquier Regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, éste lo reconviene. Si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde o quien preside la sesión ordena su salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde o quien presida la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierta esta, el Alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido; si el Regidor se allana, el Alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente, de lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, con el consiguiente descuento de sus dietas.

Artículo 63º.- En la determinación de la sanción de suspensión, quienes deban proponerla y establecerla, deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose el 60% de los votos del número legal de Regidores para acordar la sanción de suspensión.

Para la aplicación de esta sanción, es requisito fundamental que el regidor comprometido reconsidere su conducta o presente su descargo; frente a la sanción impuesta, el Regidor puede hacer uso del recurso de Reconsideración.

Artículo 64º.- El Alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado a lo siguiente:

- a) Solicitar a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate.
- b) Suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.
- c) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- d) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.
- e) Ordenar el retiro de la Sala de sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- g) Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo. La Estación correspondiente donde se debata este aspecto, será reservada, hasta la culminación del punto en cuestión, a pedido del Alcalde o quien dirija la sesión o uno de los regidores.
- h) Disponer el cuarto intermedio, el cual constituye el período de 10 minutos de suspensión de la sesión en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.

Artículo 65º.- El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas, permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el Alcalde o quien presida la Sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato.

Artículo 66º.- El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los artículos 23º y 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Artículo 67º.- Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el Secretario General deberá incluirla en la Agenda de la siguiente Sesión Ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una sesión extraordinaria; el Alcalde deberá citar a la misma dentro de los cinco (05) días hábiles



siguientes de recibida la solicitud de reconsideración. Entre la convocatoria y la sesión mediará un lapso de (05) días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 68º.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas; las convoca el Alcalde en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del concejo.

Artículo 69º.- Cuando la convoque el Alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles.

Artículo 70º.- En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

Artículo 71º.- La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas necesariamente en Sesión Extraordinaria.

Artículo 72º.- Iniciada la Sesión Extraordinaria, la Secretaría General procede a pasar lista para determinar la existencia de quórum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la estación de orden del día, en la cual se tratarán cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las Sesiones Ordinarias.

Artículo 73º.- Son aplicables a las Sesiones Extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la cuestión de orden y cuestión previa a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 74º.- En situaciones de emergencia declaradas por la normatividad vigente, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, la cual se realizará siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 75º.- Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos nacionales, regionales o locales trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades del distrito, provincia, región o de la nación.

Artículo 76º.- El Concejo celebrará Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

a) El 06 de setiembre, para conmemorar la emisión de la Ley Nro 5463, que crea la provincia de San Román.



b) El 24 de Octubre, para conmemorar la notificación de la Ley Nro 5463, fecha que se considera como el aniversario de la creación de la provincia de San Román.

c) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.

d) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

En las Sesiones Solemnes no es exigible el requisito del quórum.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA SUSPENSIÓN**

Artículo 77º.- El Concejo Municipal puede acordar la suspensión de un regidor ofensor:

- En una primera oportunidad hasta por quince días calendario.
- En una segunda y siguientes hasta por treinta días calendario.

Artículo 78º.- En el caso que el Alcalde expresara palabras ofensivas o agraviantes, o mostrara un comportamiento inadecuado, deberá retirar las palabras o presentar excusas por su comportamiento, rigiéndose por las mismas disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 79º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el miembro del Concejo que reiteradamente mostrara un comportamiento inadecuado, aun cuando hayan sido retiradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado hasta con treinta (30) días calendario de suspensión, lo que conlleva no hacer uso de sus derechos como miembro del Concejo, ya sea el Alcalde o un Regidor.

Artículo 80º.- Asimismo, el regidor que abandone la sesión sin solicitar autorización del Concejo, a través de su Presidente, será pasible de la sanción de suspensión hasta por treinta (30) días calendario, así como no percibirá la dieta correspondiente a dicha sesión.

CAPÍTULO II

DE LA VACANCIA

Artículo 81º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro 27972, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte.



2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 82º.- La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 83º.- El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

Artículo 84º.- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá de manera irrevisable.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 85º.- Las sesiones de concejo municipal que resuelvan las suspensiones o vacancias deberán ser citadas necesariamente con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles y con la correspondiente notificación personal de los cargos atribuidos al integrante del concejo municipal que se pretende vacar, bajo sanción de nulidad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 86º.- Las Comisiones son organismos consultivos del Concejo Municipal, conformados por Regidores que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza o Acuerdos de Concejo.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 87º.- El Concejo Municipal aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las comisiones se racionaliza según la proporcionalidad de la carga.

Las Comisiones tienen un Presidente, un Secretario y un integrante.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 88º.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
2. Suscribir el despacho de la Comisión;
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión, las actas de las sesiones de la Comisión;
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 89º.- Son funciones del Secretario:

1. Citar a las sesiones de Comisiones;
2. Levantar y suscribir las actas de la Comisión;
3. Proporcionar apoyo a la Comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones del Presidente;



5. Tramitar la documentación de la Comisión;
6. Llevar el archivo de la Comisión;
7. Las demás que le encargue el Presidente de la Comisión.

Artículo 90º.- El Presidente de la Comisión a través del Secretario convocará a Sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las Sesiones de emergencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple. La convocatoria a Sesión de Comisión será notificada vía correo electrónico institucional, conjuntamente con la agenda y la documentación sustentatoria, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija. Queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el Presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría se procederá a la convocatoria.

Artículo 91º.- El quórum de las Comisiones es más de la mitad del número de sus miembros. Cada Comisión tendrá un mínimo de tres miembros y su número total de integrantes será siempre impar.

Artículo 92º.- Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que los hubieran aprobado.

En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la Comisión, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares.

Artículo 93º.- Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

Artículo 94º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Artículo 95º.- Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un

plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión.

Artículo 96º.- Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar a través de Secretaría General a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de su Comisión.

Artículo 97º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 98º.- En cada sesión de comisión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes en la siguiente sesión que convoque la comisión. La documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañaran al dictamen, o proyecto que eleven al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda disposición contraria a la presente norma o toda norma municipal que se oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Alcalde

